



RESOLUCIÓN PA-15/2023, de 4 de abril

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 23 y 57 LTPA; 5 y 8 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Lopera (Jaén) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 3/2023

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Lopera (Jaén), basada en los siguientes hechos:

“El pasado 22 de Diciembre de 2022 solicité [...] la actualización del portal de transparencia del citado ayuntamiento.

“Habiendo pasado más de un mes y no habiendo sido notificado ni obtenido resolución expresa por parte del Ayuntamiento de Lopera tal y como se especifica en el art. 20 de la ley 19/2013 de 9 de Diciembre de transparencia y buen gobierno. Y al amparo del artículo 24.2 de la citada Ley.

“La ley de transparencia exige que los entes públicos cumplan con el deber de transparencia en relación a contratos, información pública, cargos políticos, presupuestos, ofertas de empleo... Actualmente el ayuntamiento de Lopera no dispone del portal de transparencia con el rendimiento que la ley exige, estando en muchos de sus apartados vacíos o desactualizados en contenido, como puede ser la adjudicación de contratos o el anuncio previo e incluso de ofertas de empleo que se sí que se publican en el tablón del ayuntamiento (tal y como la documentación que [se afirma] aporta[r] permite comprobar).

“Tampoco existe una agenda pública de la alcaldesa, lo que produce trastornos a los y las vecinos de Lopera, pese a cobrar por dedicación exclusiva, lo que entendemos que incumple el principio de actuación 1. Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses. de la ley de buen gobierno y el punto 8 al no tener transparencia en la información particular relativa a su cargo como pueda ser exponer documentación de ingresos, o la referida agenda.

“Interpongo la presente denuncia en base a lo siguientes motivos:



“- La obligación del Ayuntamiento por cumplir con la Ley 19/2013 de transparencia y buen gobierno y el reiterado incumplimiento de transparencia por parte de la alcaldía de esta entidad local.

“- Los ciudadanos no conocen datos relevantes expuestos en el art. 8 de la Ley de transparencia como:

“o Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

“o La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes.

“o Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

“o Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

“o Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo o Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Recordar a este organismo que, es reiterativa esta denuncia y que en 2020 ya se emitió resolución (véase resolución Número PA-158/2020).

“Por esto, solicitamos que este consejo de transparencia actúe para solicitar que el Ayuntamiento de Lopera cumpla de una vez y de manera periódica con su labor de transparencia, así mismo pedimos al consejo de transparencia la aplicación del art. 8 de la ley 19/2013, objeto de esta reclamación”.

En cuanto a la fecha/periodo al que se dirige la actuación denunciada, la persona denunciante refiere los posibles incumplimientos “desde el primer trimestre de 2022”.

La denuncia se acompaña, tal y como en la misma se indica, de copia del escrito dirigido al mencionado Ayuntamiento por el que la persona denunciante, tras exponer los motivos en los que fundamenta su petición, solicita al citado ente local, en fecha 22/12/2022, “[s]e cumpla con la citada ley [LTAIBG] y el mandato del consejo de transparencia y buen gobierno y se actualice la página web del portal de transparencia para tenerla al día y posteriormente actualizar el portal web de transparencia con la



frecuencia que establece la ley". Del mismo modo, se adjunta copia de diversas pantallas correspondientes a la página web municipal con fecha de captura, aparentemente, del 22/12/2022.

Segundo. Con fecha 7 de febrero de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 21 de febrero de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por el Ayuntamiento de Lopera en el que su Alcaldesa-Presidenta efectúa las siguientes alegaciones:

"Primero.- Que a partir del mes de abril de 2022, este Ayuntamiento contrató con una empresa, el acceso a bases de datos especializadas, junto con el gestor de expedientes electrónico, y una serie de servicios para dar cumplimiento a la Ley de Administración electrónica, entre los que se encontraba, la creación de la sede electrónica del Ayuntamiento, y un Portal de Transparencia gestionable desde el propio gestor de expedientes electrónico.

"Lo anterior, conllevó a la existencia, por falta de coordinación, de dos portales de transparencia distintos: el primero, que ya existía, y al que alude la denuncia que se adjunta al escrito [*Se indica enlace web*]; y el segundo, que se abre en abril de 2022 y se encuentra una vez se accede a la sede electrónica del Ayuntamiento [*Se indica enlace web*], en el apartado 'Portal de Transparencia' [*Se indica enlace web*].

"Portal de transparencia ubicado en lopera.es:

[*Se inserta captura de pantalla*]

"Portal de transparencia ubicado en sedelectronica.lopera.es:

[*Se inserta captura de pantalla*]

"Contenido del Portal de Transparencia ubicado en lopera.es:

[*Se inserta captura de pantalla*]

"Contenido del Portal de Transparencia ubicado en sedelectronica.es:

[*Se inserta captura de pantalla*]



“Segundo.- La falta de coordinación entre ambos portales de transparencia, ha conllevado a que se generen dudas sobre la posible falta de publicidad activa, por estar algunos contenidos en un portal, y otros, en otro. No obstante, se ha dado orden para que todo se refunda en un único Portal de Transparencia (el que se encuentra dentro de la sede electrónica del Ayuntamiento), y se cargue en dicho espacio el contenido obligatorio para hacer efectiva, la publicidad activa de la actividad de este Ayuntamiento.

“De esta forma, cuando se pinche en el botón de 'Portal de Transparencia' ubicado en *[Se indica dirección electrónica]*, este enlace será redirigido a *[Se indica enlace web]*; eliminando así la duplicidad de Portales de Transparencia.

“Asimismo, se procederá a actualizar el Portal de Transparencia ubicado en *[Se indica enlace web]*, con el contenido obligatorio que establece la Ley de Transparencia, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

“Por todo lo expuesto,

“SOLICITA al Consejo de Transparencia y Protección de Datos, tenga a bien admitir el presente escrito, y a la vista de las consideraciones expuestas en la parte expositiva del mismo proceda a estimar este escrito, y en consecuencia ARCHIVAR la reclamación interpuesta con núm. de referencia DPA-TA-3/2023 por estar cumpliendo este Ayuntamiento con las obligaciones de publicidad activa que exige a las entidades que integran la administración local la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Transparencia de Andalucía”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los



sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Lopera (Jaén) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portales de transparencia) los días 1, 8 y 9 marzo de 2023, dejando oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Tercero. Con carácter preliminar, es necesario destacar que este Consejo no puede aceptar la validez de los argumentos expuestos por el Consistorio denunciado en las alegaciones presentadas con los que pretende justificar el supuesto cumplimiento defectuoso de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia, según manifiesta, de *“[l]a falta de coordinación entre [los dos] portales de transparencia [existentes], [que] ha conllevado a que se generen dudas sobre la posible falta de publicidad activa, por estar algunos contenidos en un portal, y otros, en otro”*. El primero de los cuales se encuentra ubicado en “lopera.es” y “el segundo, que se abre en abril de 2022”, en “sedelectronica.lopera.es”.

En estos términos, resulta inexcusable traer a colación la plena virtualidad de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). Y, en este mismo sentido, el art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté *“disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran”*.

De todo lo anterior se desprende que si bien resulta evidente que el marco normativo regulador de la transparencia faculta a los órganos y entidades concernidas a dar adecuado cumplimiento a sus



obligaciones de publicidad activa empleando cualquiera de estos instrumentos (sede electrónica, portal o página web), no lo es menos la obligatoriedad de que si son varias las herramientas elegidas en este sentido se garantice a la ciudadanía la uniformidad en el acceso a la información publicada.

Por lo que en aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa recién citados debe subrayarse la exigencia para el citado Consistorio —como para cualquier otro sujeto obligado— de que el acceso a la información se facilite del modo más comprensible y fácil posible, evitando de esta manera duplicidades que puedan favorecer cualquier equívoco o confusión entre la ciudadanía que realiza la consulta.

Exigencia que, por otra parte, el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de cumplimentar al añadir que “...se ha dado orden para que todo se refunda en un único Portal de Transparencia (el que se encuentra dentro de la sede electrónica del Ayuntamiento), y se cargue en dicho espacio el contenido obligatorio para hacer efectiva, la publicidad activa de la actividad de este Ayuntamiento”.

Cuarto. Dicho lo anterior, la persona denunciante comienza señalando la existencia de una serie de apartados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento que, según indica, están “vacíos o desactualizados en contenido”, como son los relativos a “adjudicación de contratos o el anuncio previo e incluso de ofertas de empleo...”.

Pues bien, dejando al margen la información mencionada relativa a los contratos que será analizada en el Fundamento Jurídico Sexto, en cuanto a la supuesta falta de información sobre “ofertas de empleo” las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA —como es el caso de la entidad local denunciada, según establece el art. 3.1 d) LTPA— están obligadas a publicar la información institucional y organizativa prevista en el art. 10.1 LTPA, entre la que figura la establecida en su letra j), relativa a “*[/]la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal*”.

Ciertamente, tras analizar el Portal de Transparencia alojado en la página web municipal —sección, “[/]Información Institucional” > “Personal” > “Ofertas de empleo público y procesos de selección”—, el Portal de Transparencia disponible en la Sede Electrónica —sección “1. Institucional/1.7. Personal/1.7.2. Oferta de empleo público”—, e incluso la página web del Consistorio —sección “Destacados” > “Ofertas de Empleo Público”— y la Sede Electrónica en su conjunto; este Consejo no ha podido advertir publicada información alguna relacionada con la oferta pública de empleo o instrumento similar, a pesar de lo que mandata la LTPA.

Por otra parte, con motivo de una denuncia previa presentada contra el mismo ente local por incumplimiento de determinadas obligaciones de publicidad activa, este Consejo ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre el contenido de esta obligación a la vez que requería al Consistorio su subsanación, en los Fundamentos Jurídicos Quinto y Octavo de la Resolución PA-158/2020, de 15 de julio. Resolución que incluso la propia persona denunciante también llega a recordar en su escrito.

Por consiguiente, este Consejo sigue advirtiendo que persiste un cumplimiento deficiente de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 letra j) LTPA, al no advertirse publicada información alguna



relativa a la oferta pública de empleo o similar en curso convocada por el Ayuntamiento que permita identificar la gestión de la provisión de necesidades del personal del citado Consistorio.

En consecuencia, constata nuevamente la ausencia de publicación de la información descrita, procede además de exigir de nuevo su cumplimiento y la preceptiva publicación de la información omitida, declarar el incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 j) LTPA en el sentido expuesto, y acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el art. 57.2 LTPA.

Quinto. Prosigue la denuncia reprochando que “[t]ampoco existe una agenda pública de la alcaldesa” en el Portal de Transparencia del Consistorio.

Dentro del bloque de obligaciones de publicidad activa de naturaleza institucional y organizativa previstas en el ya mencionado art. 10.1 LTPA se inserta, igualmente, la que interpela a publicar la información relativa a: *“m) Las agendas institucionales de los gobiernos”*.

A este respecto, es necesario traer a colación de nuevo la Resolución PA-158/2020 por la que este Consejo también requirió al Ayuntamiento (FJ. 8º) el cumplimiento de dicha obligación de publicidad activa. Siendo así que, tanto en el Portal de Transparencia de la página web municipal —sección, “Información Institucional” > “Agenda Institucional Alcaldía”— como en la propia página web municipal —sección “Ciudad” > “Agenda”—, se encuentra habilitado actualmente el mismo calendario identificado por la citada Resolución (FJ.6) en su día (destinado aparentemente a facilitar este tipo de información), pero en el que tras la realización de diversas búsquedas tampoco se obtiene resultado alguno y, menos aún, desde la fecha en la que se denuncia la falta de información (desde el primer trimestre del año 2022).

Por otro lado, en el Portal de Transparencia accesible desde la Sede Electrónica, pese a la existencia de un apartado denominado “1.3. Agenda institucional” —alojado en la sección “1. Institucional”—, se ha podido constatar que no ofrece ningún tipo de contenido.

Así las cosas, y dado que consultados tanto el resto de apartados de ambos portales de transparencia como la página web municipal y la Sede Electrónica en su conjunto no ha sido posible encontrar ninguna otra información adicional que permita satisfacer adecuadamente la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 m) LTPA, este Consejo entiende que persiste el cumplimiento inadecuado de la misma.

Por consiguiente, al igual que reseñábamos en el fundamento jurídico anterior, constatada nuevamente la ausencia de publicación de la información descrita procede, además de exigir de nuevo su cumplimiento y la preceptiva publicación de la información omitida, declarar el incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 m) LTPA en el sentido expuesto, y acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el art. 57.2 LTPA.

Sexto. La persona denunciante también invoca en su escrito la aplicación del art. 8 LTAIBG por parte de



este Consejo, después de reseñar que “[/]os ciudadanos no conocen datos relevantes expuestos en el art. 8 de la Ley de transparencia”, que viene a precisar reproduciendo cierta información recogida en el apartado primero de dicho precepto.

En concreto, se alude a los contenidos siguientes:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente”.

Ciertamente, el art. 8.1 LTAIBG dispone que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del Título II “Publicidad Activa” —entre los que figuran las entidades integrantes de la Administración Local, según establece el art. 2.1 a) LTAIBG— deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que establece, entre la que se encuentra, en su letra a), la anteriormente descrita en materia de contratos. Obligación de publicidad activa que, por su parte, fue desarrollada en términos similares por el legislador andaluz mediante el art. 15 a) LTPA.

Pues bien, después de examinar el Portal de Transparencia disponible en la página web municipal —sección “Información Económica-Financiera” > “Contratos”—, al igual que el Portal de Transparencia alojado en la Sede Electrónica —sección “6. Contratación”—, y ciñéndonos al ámbito temporal denunciado (desde el primer trimestre del año 2022), no ha resultado posible identificar información alguna como la descrita sobre contratos de ningún tipo.

Sin embargo, tras la consulta del “Perfil del contratante”, insertado al inicio de la página web de la entidad local —o en su sección “Ayuntamiento”—, este Consejo ha podido distinguir que se facilita un enlace directo al órgano de contratación de la Alcaldía del Ayuntamiento de Lopera disponible en la “Plataforma de Contratación del Sector Público”, gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Permitiéndose, de este modo, y en relación a la fecha denunciada, el acceso mediante el apartado “Licitaciones” a información sobre expedientes de contratación pertenecientes al periodo comprendido entre el primer trimestre del año 2022 a enero de 2023; y, mediante el apartado “Contratos menores”, a expedientes del periodo comprendido entre los meses de enero a agosto del año 2022.

De esta manera, se constata que sólo se omite cierta información sobre la posible contratación menor que el Consistorio haya podido realizar a partir del mes de agosto del año 2022 y, en cualquier caso, sin olvidar, que según disponen los precitados artículos, esta obligación de publicidad activa únicamente exige que la relación de contratos menores se proporcione, al menos, con carácter trimestral.

Información que, por otra parte, tampoco ha sido posible localizar en el resto de apartados de la página web municipal y Sede Electrónica en su conjunto.



Por consiguiente, tras las comprobaciones efectuadas y teniendo en cuenta que la reiterada Resolución PA-158/2020 también requirió al Ayuntamiento (FJ. 8º) el cumplimiento de la obligación de publicidad activa que nuevamente nos ocupa, este Consejo entiende que subsiste el cumplimiento deficiente de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 8.1 a) LTAIBG —de modo similar, el art. 15 a) LTPA—, aunque sólo en lo concerniente a la publicación de información sobre los posibles contratos menores que el Consistorio haya podido formalizar a partir del mes de agosto del año 2022, del modo anteriormente descrito.

Así pues, también en esta ocasión, constatada de nuevo la ausencia de publicación de la información descrita procede, además de exigir de nuevo su cumplimiento y la preceptiva publicación de la información omitida, declarar el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los arts. 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA en el sentido expuesto, y acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el art. 57.2 LTPA.

Séptimo. A continuación, también reprocha la denuncia la ausencia de información sobre otros contenidos incluidos en el art. 8 LTAIBG, concernientes a las obligaciones de publicidad activa siguientes:

“b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas” [art. 8.1 b) LTAIBG, de modo similar el art. 15 b) LTPA].

“c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios” [art. 8.1 c) LTAIBG, de modo similar el art. 15 c) LTPA].

A este respecto, tras analizar ambos Portales de Transparencia, la página web municipal y la Sede Electrónica en su conjunto, no se ha podido identificar información alguna como la descrita por ambos preceptos en relación al periodo denunciado. Y ello, a pesar de que en los dos Portales de Transparencia se incluyen secciones dedicadas en apariencia a facilitar este tipo de contenido, como son, la sección “Información económica-financiera” > “Convenios y subvenciones” que figura en el Portal de Transparencia de la página web municipal o las de “6. Contratación/6.5. Convenios y encomiendas de gestión” y “4. Ayudas y subvenciones”, disponibles en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Consistorio.

En definitiva, a la vista de las comprobaciones realizadas, este órgano de control considera que concurre un inadecuado cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras b) y c) del art. 8.1 LTAIBG, concernientes a la información sobre la relación de convenios suscritos así como a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con posterioridad al primer trimestre del ejercicio 2022, en los términos que se denuncian.

Octavo. Asimismo, se reprocha la falta de datos publicados sobre *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas”*.



Contenido que coincide con la obligación de publicidad activa prevista en el precitado art. 8.1 LTAIBG, en esta ocasión en su letra d), en íntima conexión con la prevista en el art. 16 a) LTPA.

Pues bien, después de examinar el Portal de Transparencia disponible en la página web municipal —sección, “Información Económica-Financiera” > “Información presupuestaria” > “Presupuesto”—, se constata que bajo el epígrafe “Prorroga Presupuesto 2021”, se accede a la Resolución de Alcaldía núm. 0014/2022, de fecha 19 de enero de 2022, por la que se aprueba la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Lopera, de acuerdo con el detalle que incluye.

Y tras consultar el Portal de Transparencia alojado en la Sede Electrónica —sección, “3. Económica/3.1. Presupuestos/3.1.1. Presupuestos”—, se confirma la publicación de un documento con información sobre los Presupuestos del ejercicio 2023, bajo un epígrafe del mismo nombre —“Presupuestos 2023”—. Documento que igualmente se publica, con fecha 01/03/2023, en la sección “Presupuesto” del Tablón de Anuncios, alojado en la Sede Electrónica del ente local.

De este modo, este órgano de control no advierte incumplimiento alguno atribuible al ente local, en cuanto a la obligación que pende sobre el mismo de publicar los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias, en los términos denunciados.

Por otra parte, en cuanto a la *“información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas”*, solo ha resultado posible identificar —tal y como reprocha la persona denunciante— la concerniente a la ejecución presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2022, mediante la consulta del Portal de Transparencia inserto en la página web municipal —sección “Información Económica-Financiera” > “Indicadores Presupuestarios” > “Ejecución Presupuestaria”—. Y ello aún cuando existen apartados alusivos a este tipo de información en la sección “3. Económica/3.1. Presupuestos” del Portal de Transparencia alojado en la Sede Electrónica —“3.1.3. Ejecución presupuestaria” y “3.1.4. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”—.

Por lo tanto, en atención a las comprobaciones efectuadas y a los términos de la denuncia, este Consejo estima que no se puede entender satisfecha de modo adecuado la obligación recogida en el art. 8.1 d) LTAIBG, en lo que se refiere sólo a la ausencia de publicación de información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, correspondiente a los trimestres posteriores al primero del ejercicio 2022.

Noveno. Seguidamente, también alude la persona denunciante a un supuesto incumplimiento de las letras f) y h) del reiterado art. 8.1 LTAIBG—de modo similar a la regulación de las obligaciones de publicidad activas establecidas en el art. 11 LTPA letras b), c) y e) LTPA—, al referir la falta de información sobre los contenidos siguientes:



“Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título [Título II. “La publicidad activa”]. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo” [arts. 8.1 f) LTAIBG y 11 b) y c) LTPA].

“Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local” [arts. 8.1 h) LTAIBG y 11 e) LTPA].

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa recién reseñadas ya fueron consideradas, en cierto modo, por la Resolución PA-158/2020 (FJ. 7º), al achacarse al Consistorio en esa ocasión por parte de la persona denunciante el “no tener transparencia en la información particular relativa a su cargo [la alcaldesa] como pueda ser exponer documentación de ingresos...”. Y constatábamos entonces la improcedencia de este reproche tras confirmar por parte de este órgano de control que, “[...] tras consultar el Portal de Transparencia municipal (fecha de acceso: 30/06/2020), en la sección dedicada a “[i]nformación económica-financiera”> “Retribuciones y Declaraciones de Bienes”, se encuentra publicada información sobre las retribuciones de los distintos cargos del Ayuntamiento, determinándolas en función de que el puesto tenga o no dedicación exclusiva. Información que en el caso de la Alcaldesa (también el resto de la Corporación) se completa con la posibilidad de consultar —en la sección del portal dedicada a “[i]nformación institucional” > “Cargos Electos”— la declaraciones anuales de bienes y actividades, lo que permite dar por satisfechas las obligaciones de publicidad activa precitadas”.

Sin embargo, el alcance de la denuncia que ahora nos ocupa va más allá de la mera documentación sobre ingresos de la alcaldía, al concretarse la pretensión con la información que literalmente se incluye en los preceptos anteriormente transcritos, aunque si bien, en este caso, limitada temporalmente desde el primer trimestre del año 2022, de acuerdo con la indicación incluida al respecto en el formulario de denuncia.

En este sentido, a la hora de interpretar el contenido de la obligación de publicidad activa prevista en los arts. 8.1 f) LTAIBG y 11 b) LTPA, es necesario acudir al criterio que de forma constante y reiterada viene aplicando este Consejo en virtud del cual resulta exigible —para cumplimentar adecuadamente dicha obligación— que la información se facilite de manera individualizada respecto de cada uno de los máximos responsables de la entidad local (Alcalde y Concejales). De tal modo que debe quedar claramente identificado para todos ellos el importe de las retribuciones percibidas incluyendo cualquier asignación económica recibida anualmente por éstos en el ejercicio de sus cargos, con independencia de la naturaleza jurídica que puedan tener los distintos conceptos retributivos (como pudieran ser indemnizaciones, asistencias o similar), o bien, en su caso, la indicación expresa de que no se han percibido.

Sin embargo, tras examinar ambos Portales de Transparencia, la página web municipal y la Sede Electrónica en su conjunto no se ha podido localizar información como la descrita en relación con las



retribuciones anuales percibidas por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local, correspondientes al ejercicio 2022. Dado que solo ha sido posible identificar en el Portal de Transparencia disponible en la página web municipal —sección “Información económica-financiera” > “Retribuciones y Declaraciones de Bienes”—, la información ya constatada en la Resolución PA-158/2020, anteriormente reseñada, correspondiente a la previsión máxima anual de las retribuciones a percibir en función de que el puesto tenga o no dedicación exclusiva.

A su vez, la consulta de las plataformas electrónicas mencionadas tampoco permite advertir ninguna información relativa a las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese en el cargo a partir del primer trimestre del año 2022 —previstas en los artículos 8.1 f) LTAIBG y 11 c) LTPA—; o la indicación expresa de que dicha información, en su caso, no exista.

Por todo ello, este Consejo no puede concluir que exista un cumplimiento adecuado por parte del Consistorio denunciado de las obligaciones de publicidad activa previstas en los precitados artículos.

Paralelamente, en cuanto a la disponibilidad de información sobre las declaraciones anuales de bienes y actividades establecidas en los artículos 8.1 h) LTAIBG y 11 e) LTPA, mediante la consulta del Portal de Transparencia de la página web municipal —sección “Información institucional” > “Cargos Electos”—, se ha podido confirmar la sola publicación de las de tipo declaración “Inicial (antes de la toma de posesión)”, correspondientes al año 2019, según consta en cada una de las declaraciones publicadas.

No ha resultado posible localizar disponible, en cambio, ninguna otra información adicional sobre declaraciones de bienes y actividades tras examinar el resto de plataformas telemáticas del Consistorio.

Por lo que, a juicio de este Consejo, y atendiendo al periodo denunciado, tampoco en este caso se puede aseverar un adecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa que nos ocupa, ante la ausencia de información sobre las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales correspondientes al ejercicio 2022 y posteriores. Teniendo en cuenta que, en el supuesto de que no existan, bastará con aclarar electrónicamente si la carencia deriva de la ausencia de obligación legal (al no haberse producido un cese o modificación de las circunstancias de hecho), o de su falta de presentación por parte de la persona obligada.

Décimo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del Consistorio denunciado por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Lopera deberá publicar en la página web municipal, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. La relación de los convenios suscritos desde el primer trimestre del año 2022, con mención de



las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 8.1 b) LTAIBG y 15 b) LTPA].

2. Las subvenciones y ayudas públicas concedidas desde el primer trimestre del ejercicio 2022, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 8.1 c) LTAIBG y 15 c) LTPA].

3. La información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, correspondiente a los trimestres posteriores al primero del ejercicio 2022 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 8.1 d) LTAIBG y 16 a) LTPA].

4. Las retribuciones anuales percibidas por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local correspondientes al ejercicio 2022 [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 8.1 f) LTAIBG y 11 b) LTPA].

5. Las indemnizaciones percibidas con ocasión del cese en el cargo a partir del primer trimestre del año 2022 [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 8.1 f) LTAIBG y 11 c) LTPA].

6. Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales correspondientes al ejercicio 2022 y posteriores. En el supuesto de que no existan, bastará con aclarar telemáticamente si esta carencia deriva de la ausencia de obligación legal (al no haberse producido un cese o modificación de las circunstancias de hecho), o de su falta de presentación por parte de la persona obligada [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 8.1 h) LTAIBG y 11 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa —ya descritos en el Fundamento Jurídico Tercero—, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.



Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar que el Ayuntamiento de Lopera (Jaén) ha incumplido las obligaciones de publicidad activa impuestas en los artículos 10.1 letras j) y m) y 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no publicar la información exigible en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en los fundamentos jurídicos cuarto a sexto.

Segundo. Acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.2 LTPA, al constatar nuevamente el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa explicitadas en el apartado anterior y en la Resolución PA-158/2020.

Tercero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Lopera para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Décimo.

Cuarto. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López